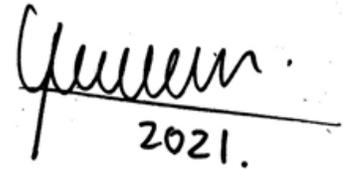


INFORME SECRETARIAL: Palmira, 9 de junio de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado de la ejecutante dentro del término otorgado, recorrió las excepciones propuestas y solicito pruebas. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **331**
Rad. 765203103004-2020-00043-00
Efectividad de la Garantía Real

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias y vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, quien oportunamente lo recorrió y formuló excepciones, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 392 del Código General del Proceso, convocando para ello a la correspondiente audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma obra.

Encontrándolo necesario para el desarrollo del asunto, ordenará la correspondiente instrucción, advirtiéndoseles a las partes y a los apoderados que deberán comparecer a la audiencia programada a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con la audiencia y teniendo que observar en estricto, las reglas establecidas en la citada disposición.

Se le hace saber a los interesados que en razón al Decreto de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia de Covid19 y que de llevarse a cabo la audiencia en forma virtual por medio de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, Life Size, o la que se encuentre disponible para ese momento, se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, el link a través del cual pueden acceder a la diligencia referida o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, deberán enviarse al correo institucional j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a realización de la audiencia.
- b) Los apoderados judiciales y las partes, deberán contar con computador, Tablet o teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia y realizar prueba de conectividad con el despacho 15 minutos antes de la hora fijada.

- c) Los apoderados y las partes, deberán conectarse a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda, poder y/o en la contestación de la misma.
- d) Los apoderados judiciales deberán actualizar sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de confirmar el correo electrónico reportado para la conexión a la diligencia.
- e) En caso de tener alguna inquietud, deberán comunicarse con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 266 0200 extensión 7136 y 7137.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 16 de julio de 2021, a las 09:00 a.m. para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, Life Size o la que se encuentre disponible para ese momento, o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas, acto en el que se practican las pruebas que a continuación se decretan.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE, para que el representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su condición de vocera y administradora del FIDECOMISO ALGARROBO, bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante. Queda notificada la demandada por estado de lo anteriormente resuelto, quien sino lo ha hecho, deberá para garantizar su comparecencia por medio virtual, aportar oportunamente su correo electrónico.

En cuanto a la declaración de la parte demandante, la misma se agotará con las imposiciones y alcances procesales del caso, en el desarrollo del interrogatorio que en todo caso se practicará.

2.1.3. TESTIMONIAL:

ORDENASE la recepción del testimonio de ADA IVONNE ZUÑIGA DEL CASTILLO y CIRO VARGAS VARGAS, quienes en la audiencia depondrá lo que les conste sobre el presente litigio.

Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien en caso de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presenta causa justificativa de su inasistencia se le impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su condición de vocera y administradora del FIDECOMISO ALGARROBO:

2.2.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE, para que el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte demandada. Queda notificado el extremo demandante por estado de lo anteriormente resuelto, quien sino lo ha hecho, deberá para garantizar su comparecencia por medio virtual, aportar oportunamente su correo electrónico..

En cuanto a la declaración de la parte demandada, la misma se agotará con las imposiciones y alcances procesales del caso, en el desarrollo del interrogatorio que en todo caso se practicará.

2.2.3. TESTIMONIAL:

ORDENASE la recepción del testimonio de los señores MARIA CECILIA SANCLEMENTE, RODRIGO CRUZ y RODRIGO ALZATE quienes en la audiencia depondrán lo que les conste sobre el presente litigio.

Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien en caso de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presenta causa justificativa de su inasistencia se le impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2.4. INFORME PERICIAL:

Dada la naturaleza del asunto, no habiéndose al menos fijado de cara al alcance de las excepciones la incidencia de la precia deprecada, es decir no se señaló con precisión su necesidad de cara al debate probatorio propuesto, como lo exige el artículo 226 del Código General del Proceso y siendo que tampoco se acudió a las reglas impuestas por el artículo 206 del mismo estatuto, al menos determinando la cuantificación de los daños y perjuicios patrimoniales, el despacho se abstendrá de decretar el dictamen solicitado.

TERCERO: Antes de resolver sobre el secuestro de los bienes dados en garantía real, deberá corregirse por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira la anotación que da cuenta del registro del embargo comunicado mediante el oficio 1094 del 12 de noviembre de 2020, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 378-211539, pues se alude a un juzgado diferente al que efectivamente lo decretó. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bfd958f74152857a29c21379a9ae2f7483fbb6a015b801bd77e6c107726d2**

Documento generado en 09/06/2021 03:36:53 PM